

de materiales que puedan ser necesarios en las obras del puerto de esta Capital durante el año de 1885 - 86." (3416) 3-1

Pliego de condiciones administrativas para el suministro de los principales materiales que puedan ser necesarios en las obras referidas, durante el año económico de 1885 á 86.

Art. 1º En la ejecución por contrata de dicho servicio, rehirán, además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en 17 del presente mes, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado el servicio tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3º La fianza se compondrá de cincuenta pesos, que depositará el contratista en la Tesorería de la Junta. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que se le pague mensualmente el importe del suministro que haya hecho en el mes, con arreglo á certificación del Ingeniero Director de las Obras. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcuriere mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará el contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 5º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos diez, doce, trece, quince, diez y seis, diez y ocho y veinte y dos del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de los suministros, se le podrán imponer por la Presidencia, de acuerdo con la Dirección facultativa, las penas que marca el artículo 14 de las condiciones facultativas de esta subasta; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Puerto-Rico, Julio 29 de 1885. — Daban. (3415) 3-1

Dirección de la Lotería provincial

DE PUERTO-RICO,

Los billetes del sorteo ordinario número 153, que se celebrará el 31 de Agosto de 1885, se entregarán por esta Dirección en la forma siguiente:

“En los días 1º, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del entrante los 20,000 concedidos por la Excm. Diputación con el 4 por 100 de descuento y del 11 al 20 del mismo los apartados, expendiéndose el 21 los que de estos dejaren de sacarse en el término prefijado.

Puerto-Rico, 31 de Julio de 1885. — El Director, D. Caneja. (3395)

Junta local de Instrucción pública

DE LA CEIBA.

Don José Manuel Jústiz y Sanz, Secretario interino de la Junta local de Instrucción pública de la Ceiba.

Certifico: que en sesión ordinaria celebrada por esta Corporación con fecha 29 de los corrientes se acordó: señalar nuevamente los días 13 y 14 del entrante mes de Agosto, para celebrar los exámenes generales de las Escuelas elementales de la población, los cuales fueron suspendidos por acuerdo de 22 de Junio próximo pasado, con motivo de los casos de fiebre amarilla que ocurrieron en una de dichas Escuelas, y tendrán lugar en la forma siguiente:

Día 13. — La elemental de niñas á cargo de la Profesora Doña Mariana Resach y Dueño.

Día 14. — La elemental de varones á cargo del Profesor Don Rafael Resach y Dueño.

Señalándose para el acto las ocho de la mañana de las expresadas fechas.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la Isla libro la presente visada por el Sr. Alcalde accidental en la

Ceiba á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — José Manuel Jústiz. — Vº Bº — El Alcalde accidental, Luciano Ribera. (3433)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DOY MANUEL SUAREZ VALDES, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral de esta Ciudad.

Hago saber: que en los autos de concurso voluntario de espera de sus acreedores instados por Doña Isabel Sampayo, viuda de Ordaz, é incidente promovido por el Procurador Don Tomás Caballero, á nombre de los Sres. Crosas y Finlay, Conill Bolívar & Co. y

Don Antonio Acha, contra el deudor y acreedores, sobre impugnación al convenio que acordó la espera, he dispuesto por auto de cuatro de los corrientes y á petición del expresado Procurador, se notifique por medio de edictos que se insertarán en el PERIÓDICO OFICIAL por término de nueve días contados desde la publicación del presente, el auto por el cual se admitió la demanda á la acreedora Doña Eleuteria Ledesma cuyo domicilio se ignora, y cuyo auto es como sigue:

“Puerto-Rico, Agosto once de mil ochocientos ochenta y cuatro. — A lo principal del anterior escrito por presentado con los documentos que se acompañan que rubricará el actuario: se tiene por parte al Procurador Don Tomás Caballero en nombre de los Sres. Crosas y Finlay, Conill Bolívar & Co. y Don Antonio Acha: se admite la demanda de impugnación que interpone que se sustanciará en vía ordinaria, según se dispone en el artículo quinientos diez y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, y se confiere de ella traslado al deudor y á los demás acreedores que quisieron sostener el acuerdo de la Junta en la forma acordada por el referido artículo quinientos diez y siete. Al otro sí por hecha la manifestación que contiene. Lo mandó y firma S. Sª, doy fé. — José de Armas. — Estéban Calderon.”

Y para que llegue á conocimiento de la interesada libro el presente en

Puerto-Rico á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, Estéban Calderon. 3-2

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo al que se crea dueño de cuatro medios sacos de azúcar mascabado de segunda clase que fueron aprehendidos en la noche del doce de los corrientes, para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que instruyo sobre hurto de dicha azúcar.

Puerto-Rico, veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, Estéban Calderon. (3393)

Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al procesado Higinio el Cochero, cuyas generales no constan, para que en el término de nueve días que al efecto se le señalan comparezca en la Real Cárcel de esta Ciudad á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa criminal que en unión de otros se le siguió por estafa.

Dado en Puerto-Rico á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, Ldo. José Mª Sanjuan. [3427]

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al procesado Simplicio Rijos, cuyas generales se ignoran, para que en el término de nueve días que al efecto se le señalan comparezca en la Real Cárcel de esta Ciudad á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa criminal que se le siguió por hurto.

Dado en Puerto-Rico á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, Ldo. José Mª Sanjuan. [3426]

DOY ENRIQUE VIJANDE, Comisario de la quiebra de Don Leonardo Izaravidez.

Al público hago saber: que en los autos del juicio de quiebra del citado Izaravidez y en la segunda sección de los mismos sobre administración y venta de frutos, se ha dispuesto poner á pública subasta los siguientes:

209 sacos azúcar centrifugada de segunda tasados á tres pesos tres octavos quintal.

345 sacos azúcar centrifugada de segunda tasados á tres pesos cuarenta centavos quintal.

426 sacos azúcar centrifugada de segunda tasados á tres pesos sesenta y cinco centavos quintal.

8 bocoyes ron prueba veinte y dos grados á veinte y dos centavos galon.

14 bocoyes ron prueba veinte y tres grados á veinte y un centavos galon.

2 bocoyes ron prueba veinte y cuatro grados á veinte centavos galon.

Cuyo remate tendrá efecto el día seis del entrante mes de Agosto á las diez de la mañana en la casa del que provee (Fortaleza, 39); advirtiéndose que se admitirán ofertas por lotes pequeños.

Dado en Puerto-Rico á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Enrique Vijande. — El Escribano, Ldo. José Mª Sanjuan. 3-3

DOY ENRIQUE DIAZ DE GUIJARRO, Juez de 1ª Instancia de Arecibo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Valle y Romero, para que en el término de nueve días que por segunda vez se le señalan contados desde la publicación del presente comparezca ante este Juzgado para actos personales en la criminal que se le sigue por estafa; aperebido en contrario de pararsele el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Arecibo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Enrique Diaz de Guisarro. — De orden de S. Sª, Fernando Caballero. — Eduardo Quintana. [3383]

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ruperto

Biera, cuyas generales no constan, para que en el término de nueve días que por segunda vez se le señalan contados desde la publicación del presente comparezca ante este Juzgado á responder por indagatoria á los cargos que le resultan en la criminal que se le sigue por hurto; aperebido en contrario de pararsele el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arecibo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Enrique Diaz de Guisarro. — De orden de S. Sª, Fernando Caballero. — Eduardo Quintana. [3382]

LCDO. DOY JOSE DE JESUS FONT, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de San German y su partido.

Por el presente mi único edicto y término de quince días contados desde la fecha cito, llamo y emplazo al individuo Sandalio Torres, para que en dicho término se presente á este Juzgado á prestar declaración en la causa contra Hilario Torres sobre lesiones; aperebido en otro caso de lo que haya lugar.

San German, Julio veinte y seis de mil ochocientos ochenta y cinco. — José de Jesús Font. — El Escribano, José R. Nazario de Figueroa. (3447)

Por el presente mi primero y único edicto y término de quince días se cito, llamo y emplazo al individuo Abdou Rosas para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por muerte de Justino Cuciante.

Dado en San German á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — José de Jesús Font. — El Escribano, Justo García Cos [3412]

LCDO. DOY MANUEL BECERRA Y GARATE, Juez municipal y de 1ª Instancia occidental de la Ciudad de Ponce.

Por el presente mi segundo edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo al procesado Tomás Vila, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á Don Rosendo Montes.

Dado en Ponce á veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Becerra. — El Escribano, Tomás Monsanto. (3412)

Por el presente mi único edicto y término de nueve días cito y llamo á la persona que se crea dueña de una silla de pajilla, así como á un individuo de estatura regular, color blanco, degado, y desperfecto ó manco del brazo derecho, que en la noche del catorce del actual entregara á Valeriano Ortiz en la calle de Atocha de esta Ciudad dicha silla de pajilla color amarillo y en muy mal estado, para que la llevara á la calle del Castillo y casa de un tal Emiliano, con el fin de que comparezca en este Juzgado á rendir la oportuna declaración.

Dado en Ponce á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Becerra. — El Escribano, Tomás Monsanto. (3443)

DOY FRANCISCO DE PAULA ALAU, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Silverio Ponce de Leon, para que dentro del término de nueve días que al efecto se le señalan se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad á estar á derecho en la causa criminal que se le sigue por hurto.

Ponce, Julio veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta y cinco. — Francisco de P. Alau. — El Escribano, Tomás Monsanto. (3445)

DOY MANUEL VIAS, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Humacao y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por providencia de este día recaído á escrito del Procurador Don José Calixto Bajandas, ha sido declarado en quiebra Don Marcelino Muñoz del comercio de Luquillo, por efectos de suspensión en el pago corriente de sus obligaciones, señalándose en calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, como época á que se retrotraen los efectos de la quiebra, el día primero de Julio último: se nombra de comisario al comerciante de aquel pueblo Don José Roman y Diaz y por depositario al de igual clase Don Felipe Rivera: se prohíbe á toda persona el hacer pago ni entrega de efectos al quebrado, y si solo al depositario nombrado, bajo la pena de no quedar descargado en virtud de dichos pagos ni entrega de las obligaciones que tengan pendientes en favor de aquel. Asimismo se previene á todos los que existan en su poder pertenencias del mismo que hagan manifestación de ellas, por nota que entregarán al comisario bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y por último se convoca á todos los acreedores del quebrado, para que por sí ó por medio de apoderado en debida forma, asistan á la primera Junta general que se celebrará el día dos de Setiembre próximo y hora de las doce, ante el comisario en el pueblo de Luquillo, para el nombramiento de Síndicos.

Dado en Humacao á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Vías. — El Escribano, Manuel Mª Arroyo y Raldiris. 3-2